

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-096-  
2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°  
19.880.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1889**

**Santiago, 9 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

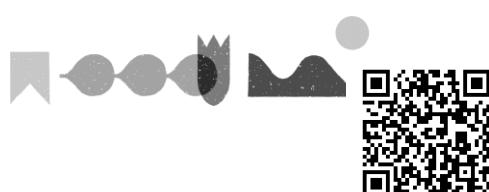
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 22 de agosto de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 1750, (en adelante, “Res. Ex. N° 1750/2025” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “Cooke” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 96.926.970-8, sancionando a la empresa según se indica a continuación:

- a) Respecto del cargo N° 1, consistente el “*emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES Punta Garrao fuera del área de concesión acuícola*”, se aplicó la sanción de una multa de cincuenta y tres unidades tributarias anuales (53 UTA).
- b) Respecto del cargo N° 2, consistente en “*el CES Punta Garrao no cuenta con plan de contingencia de derrame de hidrocarburos al momento de la fiscalización*”, se aplicó la sanción consistente en una multa de treinta y tres unidades tributarias anuales (33 UTA).



- c) Respecto del cargo N° 3, consistente en “superar la producción máxima autorizada en el CES Punta Garrao durante el ciclo productivo ocurrido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 3 de febrero de 2019”, se aplicó la sanción consistente en una multa de mil doscientas ochenta y cinco unidades tributarias anuales (1.285 UTA).
- d) Respecto del cargo N° 4, consistente en “el CES Punta Garrao no cuenta con plan de contingencias sobre la “Interacción de la especie Huillín o Nutria de Río con el centro de cultivo”, implementado y disponible en las instalaciones del centro”, se aplicó la sanción consistente en una multa de ocho coma dos unidades tributarias anuales (8,2 UTA).
- e) Respecto del cargo N° 5, consistente en “emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES Huillines 2 fuera del área de concesión acuícola”, se aplicó la sanción consistente en una multa de doscientas setenta y dos unidades tributarias anuales (272 UTA).
- f) Respecto del cargo N° 6, referido a la “existencia de residuos de origen acuícola, a orillas del borde costero en sectores aledaños al área de concesión del CES Huillines 2”, se aplicó la sanción consistente en una multa de nueve coma cuatro unidades tributarias anuales (9,4 UTA).
- g) Respecto del cargo N° 7, referido al “emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES Huillines 3 fuera del área de concesión acuícola”, se absolvió al titular de la infracción imputada.
- h) Respecto del cargo N° 8, referido a la “Modificación del proyecto ejecutado en el CES Huillines 2, que no ha sido evaluada ambientalmente, y consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones, mediante un sistema de producción intensivo, mayor a 35 toneladas”, se aplicó la sanción de clausura total de las modificaciones sin RCA introducidas al CES Huillines 2 (RNA 110228).
- i) Respecto del cargo N° 9, referido a la “modificación del proyecto ejecutado en el CES Huillines 3, que no ha sido evaluada ambientalmente, y consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones, mediante un sistema de producción intensivo, mayor a 35 toneladas”, se aplicó la sanción de clausura total de las modificaciones sin RCA introducidas al CES Huillines 3 (RNA 110259).

2. La Res. Ex. N° 1750/2025, fue notificada personalmente a la empresa el mismo 22 de agosto de 2025, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 29 de agosto de 2025, David Cademartori Gamboa, en representación de la empresa presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. Asimismo, en dicha presentación, acompañó los siguientes antecedentes:

- (i) Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N°834/2007 del Consejo;

- (ii) Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea N° 2020/464, de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848;
- (iii) Presentación de Power Point, elaborada por Cooke, relativa a la producción de salmón orgánico en el centro de cultivo de salmones “Punta Garrao”;
- (iv) Declaración jurada de cosecha efectiva del centro de cultivo “Punta Garrao” correspondiente al periodo de cosecha que inició el 16 de marzo de 2024, y que finalizó el 28 de mayo de 2024;
- (v) Declaración de cosecha efectiva del centro de cultivo “Punta Garrao” correspondiente al periodo que inició el 3 de mayo de 2021, y que finalizó el 7 de julio de 2021;
- (vi) Documento con dos tablas que indica información respecto de las cosechas de los años 2021 y 2024 de Punta Garrao de las cosechas;
- (vii) Certificado emitido por el SERNAPESCA con fecha 12 de marzo de 2024, respecto del centro de cultivo Punta Garrao, operado por Cooke, que da cuenta que califica como “Centro PROA-SALMÓN”, por dar cumplimiento a los requisitos para la optimización en el uso de antimicrobianos, según los lineamientos establecidos por SERNAPESCA;
- (viii) Noticia en inglés titulada “*Cooke harvests first organic salmon in Chile*”, publicada en el sitio web de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile);
- (ix) Ficha del proyecto “Bases para la producción de salmón orgánico en Chile”, financiado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) a través del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en el año 2003;
- (x) Estudio denominado “Bases Científico-Técnicas para la elaboración de las normativas asociadas al desarrollo de acuicultura orgánica en Chile”, el que fue realizado por la consultora WSP y financiado por la SUBPESCA a través del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA);
- (xi) Estados financieros auditados de Cooke Aquaculture Chile S.A. al 31 de diciembre de 2024 y por el año terminado en esa fecha, emitido por The Power of understanding Assurance Tax Consulting.
- (xii) Resolución Exenta N° 994, de 28 de octubre de 2015, de la SMA, que resuelve el procedimiento sancionatorio Rol F-002-2015 seguido en contra de Exportadora Los Fiordos Ltda.
- (xiii) Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, que aprueba el programa de cumplimiento, desagrega el procedimiento, suspende parcialmente el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A.;
- (xiv) Res. Ex. N° 8/Rol A-018-2023, de 29 de noviembre de 2024, que desagrega procedimiento sancionatorio A-018-2023 y crea nuevo expediente administrativo;

- (xv) Res. Ex. N° 8/Rol A-004-2023, de 29 de noviembre de 2024, que desagrega procedimiento sancionatorio A-004-2023 y crea nuevo expediente administrativo;
- (xvi) Res. Ex. N° 9/Rol A-001-2023, de 29 de noviembre de 2024, que desagrega procedimiento sancionatorio A-001-2023 y crea nuevos expedientes administrativos; y
- (xvii) Res. Ex. N° 8/Rol A-017-2023, de 29 de noviembre de 2024, que desagrega procedimiento sancionatorio A-017-2023 y crea nuevos expedientes administrativos.

4. En relación al documento referido en el numeral (vi) cabe hacer presente que, si bien la empresa indica haber acompañado la referida información en formato Excel, esta fue presentada en un archivo en formato pdf.

## II. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

5. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 22 de agosto de 2025, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 29 de agosto de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021, tienen la calidad de interesados: (i) Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén (CODESA); (ii) la Agrupación Social y Cultural Aisén Reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi, y Comunidad Indígena Antünen Raín; (iii) Fundación Greenpeace Pacífico Sur; (iv) Fundación Terram; (v) Consejo del Salmón, y (vi) Salmón Chile.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2556>

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Cooke Aquaculture Chile S.A. con fecha 29 de agosto de 2025, en procedimiento D-096-2021.**

**SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1750/2025 de la SMA por parte de Cooke Aquaculture Chile S.A a las partes interesadas referidas en el considerando 7º de la presente resolución.**

**TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que las partes interesadas del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1750/2025.**

**CUARTO: Tener por acompañados los documentos referidos en el considerando 3º de este acto.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/MPA

**Notificación carta certificada:**

- Representante legal de Cooke Aquaculture S.A.
- Salmón Chile.

**Notificación por correo electrónico:**

- Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén (CODESA), Agrupación Social y Cultural Aisén Reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi, y Comunidad Indígena Antünen Raín.
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur.
- Fundación Terram.
- Consejo del Salmón.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-096-2021**